



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyuñchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **451** -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay; 05 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 549-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de octubre del 2021, las copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 01602-2018-0-0301-JR-CI-02**, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, seguido por **EDGAR HUARACCO MONTES**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° 2057-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 05 de octubre del 2021, con SIGE N° 00017478, la Resolución Gerencial General Regional N° 296-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 23 de agosto 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01602-2018-0-0301-JR-CI-02**, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **EDGAR HUARACCO MONTES**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 24 de setiembre del 2019, la cual falla: "**DECLARANDO FUNDADA** la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas, pago de subsidios por luto y gastos de sepelio y pago de intereses legales, interpuesta por **EDGAR HUARACCO MONTES**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: **DECLARA**: 2. la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1145-2018- DREA, de fecha 29 de Agosto del 2018; asimismo, la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 549-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de Noviembre 2018, solo en lo referente al actor, quedando subsistente lo demás que contiene dicho acto administrativo; y **ORDENO**: Que, al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el reintegro, a favor del demandante, de la diferencia de los montos correspondientes a subsidios por luto y gastos de sepelio, calculados en base a la remuneración total percibida por el actor en el mes de fallecimiento de su progenitor Rufino Huaracco Gonzales, así como el pago de los intereses legales(...);

Que, mediante la Resolución N° 10(Sentencia de Vista) de fecha 19 de agosto del 2020, que "**RESUELVE**: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve (...);

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 16 de junio del 2021, que dispone: "**REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con lo dispuesto en el en la sentencia de vista, es decir; cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el reintegro a favor de la demandante de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



diferencia de los montos correspondientes a subsidios por luto y gastos de sepelio calculados en base a la remuneración total percibida por el actor (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 296-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 23 de agosto del 2021, resuelve: "**DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 24 de setiembre del 2019(...)", recaída en el Expediente Judicial N° 01602-2018-0-0301-JR-CI-02, la misma que no ha surtido efectos jurídicos;

Que, mediante el Oficio N° 2057-2021/ME/GRA/DREA-OAJ, de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Regional de Educación Apurímac, solicita la emisión de un nuevo acto administrativo para la ejecución de lo dispuesto en la Resolución N° 06 (Sentencia) recaída en el **Expediente Judicial N° 01602-2018-0-0301-JR-CI-02**;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Quinto Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **expediente judicial N° 00055-2017-0-0301-JR-CI-01** que precisa: "el Artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM: según este dispositivo, la remuneración total permanente es "Aquella cuya percepción es regular en el monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", mientras que la remuneración total "Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común", resultando que el último de los conceptos indicados es notoriamente superior en el monto en relación al primero. Ahora bien, el caso es que las entidades demandadas ha invocado el Decreto Supremo 051-91-PCM, por lo que a su criterio la pretensión interpuesta por EDGAR HUARACCO MONTES, no se ha vulnerado derecho alguno;

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 549-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de Noviembre 2018, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que "**el Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento**", y de igual forma el

Página 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watanam qispisqanmanta karun"



Artículo N° 222 "El subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes", de los que se desprende que acaecido el deseo de un familiar cercano del profesor o servidos, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales;

Estando a la Opinión Legal N° 549-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de octubre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye: **PROCEDENTE**, emitir acto resolutorio en sede administrativa que disponga su cumplimiento, en ejecución de la misma, esto es dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 06 (sentencia), de fecha 24 de setiembre del 2019, Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de agosto del 2020 y la Resolución N° 12 (Requerimiento) de fecha 16 de junio del 2021, conforme ha sido dispuesto conforme a lo dispuesto al órgano jurisdiccional, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 296-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de agosto del 2021, al no haber causado efectos jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 24 de setiembre de 2019, recaída en el **Expediente Judicial 01602-2018-0-0301-JR-CI-02**, interpuesto por **EDGAR HUARACCO MONTES**, sobre Subsidio por luto y gastos de sepelio, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la que falla: "DECLARAR FUNDADA la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas, pago de subsidios por luto y gastos de sepelio y pago de intereses legales, interpuesta por EDGAR HUARACCO MONTES, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: DECLARO: 2. la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1145-2018- DREA, de fecha 29 de Agosto del 2018; asimismo, la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 549-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 21 de Noviembre 2018, solo en lo referente al actor, quedando subsistente lo demás que contiene dicho acto administrativo; y ORDENO: Que, al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el reintegro, a favor del demandante, de la diferencia de los montos correspondientes a subsidios por luto y gastos de sepelio, calculados en base a la remuneración total percibida por el actor en el mes de fallecimiento de su progenitor Rufino Huaracco Gonzales, así como el pago de los intereses legales (...)", ratificada con la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de agosto del 2021, en la que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia signada.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suynchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



ARTICULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **EDGAR HUARACCO MONTES** contra la Resolución Directoral Regional N° 1145-2018- DREA, de fecha 29 de Agosto del 2018, conforme a los extremos de Resolución N° 06 (sentencia), de fecha 24 de setiembre del 2019, Resolución N°10 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de agosto del 2020 y la Resolución N°12 (Requerimiento) de fecha 16 de junio del 2021, **DISPONIENDO**, el reintegro, a favor de **EDGAR HUARACCO MONTES**, de la diferencia de los montos correspondientes a subsidios por luto y gastos de sepelio, calculados en base a la remuneración total percibida por el actor en el mes de fallecimiento de su progenitor Rufino Huaracco Gonzales, así como el pago de los intereses legales, para cuyo efecto deberá cumplir los procedimientos administrativos para tal fin, ello en **ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutivo, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

EAC/GG
MPG/DRAJ
KGALPA/ABOG.

